



**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE
OIARTZUN (LOTE 1)**

-PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS-

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE:	2024KO150003
-------------------------------	--------------

LOTE 1: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DE DAÑOS EN BIENES Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL
- SEGURO DE DAÑOS EN BIENES
- SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ANEXO I: RELACIÓN DE BIENES OBJETO DEL SEGURO DE DAÑOS.

ANEXO II: PROTOCOLO DE GESTIÓN DE SINIESTROS.

**LOTE 1: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, DE
DAÑOS EN BIENES Y DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **ASEGURADOR:** La entidad emisora de esta póliza (“la Compañía”) que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- **BENEFICIARIO:** Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
- **PÓLIZA:** Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, por este pliego de condiciones técnicas, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.
- **PRIMA:** Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro que, en todo caso, estarán incluidos en el precio que haya ofertado el adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad o cantidades indicadas en los pliegos o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo asumido por el Asegurador en cada siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.
- **DAÑOS:**
Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, así como los daños morales (cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el

desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial).

Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

Perjuicios: Las pérdidas económicas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Cláusula 2. OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar administrativamente responsable el Asegurado, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que sean consecuencia directa de éstos causados a terceros.

Cláusula 3. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquéllos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
3. El Tomador del Seguro o Asegurado quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Cláusula 4. FACULTADES DEL ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.
3. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado

han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4. En el caso de agravación del riesgo durante la duración del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado por la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Cláusula 5. CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Cláusula 6. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Cláusula 7. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.
2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Cláusula 8. INFORME MÉDICO

Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales, el Asegurado (con

carácter previo a la audiencia que preceptivamente debe dar a la Compañía según lo establecido en la cláusula 10) podrá remitir a la Compañía la documentación médica obrante en el expediente y solicitarle una opinión médica o, en su caso, la realización de un reconocimiento médico a la persona reclamante. Las conclusiones deberán ser recogidas en un breve informe que será remitido al Asegurado en el plazo máximo de tres semanas desde que sea formalmente solicitado.

Cláusula 9. DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cláusula 10. DEBER DE COLABORACIÓN Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

1. El Tomador del Seguro y el Asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
2. Según disponen el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 91 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Asegurado está obligado a tramitar debidamente y resolver respecto a todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se le dirijan.

El Asegurado en consecuencia, debe dar audiencia a la Compañía en todas las reclamaciones cuya cuantía supere la de la franquicia establecida, con carácter previo a dictar resolución y poniendo a su disposición copia del expediente íntegro. Ello sin perjuicio de los intercambios de información y contrastes que resulten aconsejables durante la tramitación.

3. La Compañía, por su parte, está obligada a ejecutar todas las resoluciones que el Ayuntamiento dicte al respecto, sin perjuicio de su posibilidad de impugnar aquellas ante el juzgado competente.
4. Cuando la persona reclamante refiera haber sufrido daños personales y tanto el Ayuntamiento como la Compañía aseguradora consideren que existe responsabilidad municipal, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía la emisión de un informe médico que valore los daños.
5. Ambas partes, Compañía y Asegurado, se comprometen a efectuar las resoluciones extrajudiciales de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

Cláusula 11. DEFENSA DEL ASEGURADO

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurado se personará y será defendido por medio de los letrados designados por el Asegurado o bien por medio de los Abogados designados por la Compañía siendo, en todo caso, representado por el Procurador o Procuradora que designe el Asegurado. Todos los gastos serán a cargo de la Compañía.
2. La Compañía, por su parte, designará sus propios defensores y representantes.
3. La prestación de defensa y representación del Asegurado en causas criminales será

potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.

4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o a conformarse con el mismo.

Cláusula 12.- SENTENCIAS CONDENATORIAS RESPECTO A DAÑOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Las sentencias que condenan al Asegurado al abono de una indemnización a un ciudadano o ciudadana pueden tener su origen en unos daños sufridos durante la ejecución de un contrato administrativo (una caída en unas obras, los desperfectos generados durante la prestación de un servicio, etc.).

La experiencia indica la necesidad de concretar qué obligaciones adquieren el Asegurado y el Asegurador en la fase de ejecución de dichas sentencias, con el fin de evitar dilaciones en el pago de la indemnización, pero asegurando, asimismo, que la contrata interviniente asume su responsabilidad, tal y como la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece en sus artículos 196 y 311.2.

A tal fin, la Compañía se obliga a abonar al Asegurado la parte de la indemnización que le corresponde, en el plazo más breve posible desde la notificación de la sentencia o desde que sea requerida al efecto por el Asegurado, con el fin de evitar la generación de intereses a favor del ciudadano o ciudadana receptor de la indemnización.

El Asegurado, por su parte, está obligado a realizar las siguientes acciones:

- Dictar una resolución en la que se acuerde ejecutar la sentencia y abonar al ciudadano la cuantía íntegra de la indemnización (tanto la franquicia como lo recibido de la Compañía aseguradora).
- Concretar, en dicha resolución, si la responsable de los hechos es la contrata.
- Si así fuere, el Asegurado repetirá contra aquella. En consecuencia, cobrará a la contrata, si es preciso utilizando el procedimiento de apremio, la totalidad de la cuantía abonada al ciudadano.
- En cuanto haya percibido la cuantía, abonará a la Compañía aseguradora, sin mayor dilación, su parte.
- Si el Asegurado, tras estimar que la responsabilidad por los hechos recae en la contrata, no procediera a exigir en forma y plazo la repetición a aquélla, se convertirá en deudor solidario frente a la Compañía por la cantidad adelantada por ésta.

Cláusula 13.

1. Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.
2. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción del Estado español y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado (Oiartzun, Gipuzkoa).
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, y conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros (Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades aseguradoras y Reaseguradoras y Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contratos de Seguros) en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de

seguro, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular reclamación ante la Dirección de Reclamaciones de la Compañía por carta o por correo electrónico.

Así mismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Compañía, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de banca seguros.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Desestimada dicha reclamación o transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que el reclamante la haya presentado, podrá éste formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@meh.es, Oficina virtual: www.dgsfp.es).

Cláusula 14. DOMICILIO A EFECTO DE LAS COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del beneficiario sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un Mediador de seguros surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella, salvo pacto en contrario.
2. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador del Seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del Tomador del Seguro deberán remitirse al domicilio social de la Compañía, o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.
3. Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por Mediador de seguros en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del Seguro para modificar o rescindir el contrato del seguro en vigor.

* * *



CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, hallándose incluida toda responsabilidad civil extracontractual no expresamente excluida en el presente clausulado.

TOMADOR DEL SEGURO:

Oiartzungo Udala CIF: P-2006800-C
Domicilio: Done Eztebe Plaza 1
20180 - OIARTZUN - Gipuzkoa

I. DATOS DEL RIESGO:

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

AYUNTAMIENTO

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 3.000.000 (TRES MILLONES).

Esta es la cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

LÍMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 9.000.000 (NUEVE MILLONES).

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

COBERTURAS - SUMA ASEGURADA/ SUBLÍMITES

1. COBERTURA BÁSICA

Se establece un sublímite para la cobertura de Explotación de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL) por víctima.

2. R. C. PATRONAL

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL) por víctima.

3. R.C. LOCATIVA

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio, explosión y/o agua a bienes inmuebles arrendados u ocupados por cualquier título jurídico de 500.000 euros (QUINIENTOS MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

4. R. C. CONTAMINACIÓN

Se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 1.000.000 euros (UN MILLÓN) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

5. PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se establece un sublímite para la cobertura de perjuicios patrimoniales primarios de 300.000 euros (TRESCIENTOS MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

6. R.C. CRUZADA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil cruzada de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL) por víctima.

7. R.C. PUBLICITARIA

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil publicitaria de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL) por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

III. FRANQUICIAS

Se aplica una franquicia con carácter general de 750 euros por siniestro.

IV. PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos corrientes del Ayuntamiento a 01-01-2024 es de 21.267.244,12 euros.

V. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN

El costo del seguro anual se calculará sobre la base del presupuesto anual.

El Asegurado se obliga a declarar a la Compañía Aseguradora las obligaciones reconocidas en la liquidación del ejercicio, procediendo la Compañía a la actualización en más o en menos correspondiente, sin que haya lugar al establecimiento de prima mínima.

* * *



CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

PREÁMBULO

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo establecido en los pliegos que lo regulan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

Se entenderán nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares de la póliza de la entidad adjudicataria se opongan o contradigan el presente pliego así como el de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Las condiciones particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, hallándose incluida toda responsabilidad civil extracontractual no expresamente excluida en el presente clausulado.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

- La Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado, empleado de ETT, becarios o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación.
- El Ayuntamiento, como propietario, usufructuario, arrendatario o cualquiera que sea el título de uso de cuantas instalaciones, terrenos, viales, prestador de servicios, organizador de eventos en general, festejos, etc. administre y/o realice.
- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.
- El personal voluntario que realiza trabajos de “Auzolan” (trabajo comunitario gratuito en beneficio público), así como el personal de protección civil y demás voluntariado.
- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio.

TERCERO: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de esta cobertura:

- Los Asegurados, en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador.
- Los Asegurados respecto a la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.



- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso.
- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y/o de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo, con la salvedad de las indicaciones que se reflejan en este pliego.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- **Corporales:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas, así como los daños morales (cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial).
- **Materiales:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- **Perjuicios:** La pérdida económica, consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares, o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, mancomunada, subsidiaria o solidariamente al Asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

En concreto, el contrato garantiza al Ayuntamiento de Oiartzun como Tomador y Asegurado la Responsabilidad Civil General/Patrimonial, Patronal, Profesional, Locativa, Contaminación Accidental, Responsabilidad Civil por Perjuicios Patrimoniales Primarios, Responsabilidad Civil Cruzada, Responsabilidad Civil Publicitaria y la Responsabilidad Civil de trabajos ejecutados, conforme a las condiciones que se especifican en este pliego.

ALCANCE DEL SEGURO

A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL:

Será aquella atribuible al Asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por todo daño o lesión corporal, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios Municipales.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, personal voluntario, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus funciones respectivas.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros

en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles, incluidos los Centros Educativos, Residencias de Ancianos, Hospitales, Polideportivos, etc.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber “in vigilando” que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

A título meramente enunciativo y no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial atribuible al Excmo. Ayuntamiento por lesiones o daños producidos a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actos administrativos de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Promotor de obras y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones y/o instalaciones ya existentes.
- La organización directa y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.
- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).
- La propagación o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.
- La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc., siempre que sean realizados por trabajadores de la brigada municipal o contratados por el Asegurado, así como por el personal voluntariado.
- La tenencia de animales.
- La responsabilidad atribuible al Asegurado por reclamaciones relacionadas con el almacenamiento y/o depósitos y/o tanques de abastecimiento del agua.
- La responsabilidad atribuible al Asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de

aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

- Por deficiencias en el sistema de suministro y la red de distribución de agua. Se entiende como red de distribución el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que conducen y distribuyen el agua desde los tanques de servicio y/o distribución, hasta las tomas domiciliarias y/o hidrantes públicos; con el fin de proporcionar agua a los usuarios para su consumo tanto doméstico, público, comercial, industrial o para condiciones extraordinarias tales como la extinción de incendios.

Los principales componentes de una red de distribución de agua son:

- Tuberías y su sistema de unión o ensamble.
 - Piezas Especiales: Accesorios que emplean para llevar a cabo ramificaciones, intersecciones, cambios de dirección, modificaciones de diámetro, uniones de tuberías de diferente material y/o diámetro, y terminales de los conductos, entre otros.
 - Válvulas: Accesorios que se utilizan para disminuir o evitar el flujo de agua en las tuberías, pudiendo distinguir dos tipos:
 - Válvulas de Aislamiento y/o Seccionamiento: Separan o cortan el flujo del resto del sistema de abastecimiento en ciertos tramos de tuberías, bombas y dispositivos de control.
 - Válvulas de Control: Regulan el gasto y/o la presión, facilitan la entrada de aire o la salida de sedimentos o aire atrapados en la red.
 - Hidrantes Públicos y/o Contra Incendios: Tomas o conexiones especiales instaladas en puntos específicos para abastecimiento de agua para consumo público y/o contra incendios.
 - Tanques de Distribución y/o de Regulación.
 - Tomas Domiciliarias: Es el conjunto de piezas y tubos que permite el abastecimiento desde una tubería de la red de distribución hasta el predio del usuario.
 - Rebombeos: Instalaciones de bombeo que se ubican generalmente en puntos intermedios de una línea de conducción para mantener la circulación del agua.
 - Cajas rompedoras de presión: En esta estructura se recibe el agua cruda proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento; su objetivo es reducir la presión existente en las líneas de conducción y generar un flujo uniforme por diferencia de nivel al resto de las unidades.
- Por escape de gas, cloro, etc. en cualquier instalación municipal.
 - De la ejecución de trabajos realizados por el propio Ayuntamiento o por contratistas de éste de:
 - Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, arbolado, jardines, parques, etc. de su competencia.
 - Mantenimiento y conservación de la red de distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas, alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
 - Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o

Administración Local y Entes Autónomos asegurados.

- Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.
- Construcción y reformas de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento.
- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego y/u otro tipo de defensa.
- La Responsabilidad Civil/Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia del uso de vehículos a motor, de propiedad de sus empleados, de alquiler o de terceros y puestos a disposición del Ayuntamiento para comisiones de servicio.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiese existir para cubrir este específico riesgo, derogando parcialmente lo establecido en el apartado "EXCLUSIONES" de las presentes Condiciones Particulares en relación al uso y circulación de vehículos a motor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - b) Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - c) Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - d) Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
- El uso de maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.
 - Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes de propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
 - Por la propiedad de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras.
 - Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
 - Organizador directo y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local de festejos públicos tales como bailes,

verbenas, festejos taurinos (encierros, vaquillas, capeas, sokamuturras o similares), desfiles de carrozas, exposiciones y actuaciones deportivas con uso de animales, concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

- Organizador directo y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos y otras entidades asociativas de carácter local de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, toros de fuego, pirotécnicos y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la Empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos.
- Los trabajos que, por cuenta del Ayuntamiento, efectúen los contratistas o subcontratistas contratados por el Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía, incluida la utilización de armas de fuego y/u otro tipo de defensa.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil, objetores de conciencia y demás voluntariado y/o personal acreditado, que realice trabajos a favor de la comunidad. Dicha actuación podrá realizarse tanto en el propio término municipal, como en la zona comarcal que le haya sido asignada, y en los servicios que les fueren ordenados por la Autoridad competente (local, estatal, autonómica y otras).
- La participación de voluntarios en actividades en beneficio de la comunidad (Auzolanak) con ayuda material del Ayuntamiento, organizados por el Asegurado directamente y/o en colaboración con asociaciones y otras entidades asociativas de carácter local. A título enunciativo y no limitativo: limpieza de rastros, limpieza de ríos, adecentamiento de viales, etc.
- Viajes realizados por el/la Alcalde/sa, así como por los miembros de la Corporación Municipal y por el personal municipal en el ejercicio de sus funciones.
- La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite de 15.000 euros por siniestro y 30.000 euros por anualidad de seguro, siempre y cuando:
 - El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose estos últimos como los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.
 - El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
 - Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La presente cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea

exigible al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal, becarios y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. patronal por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES de esta responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo:

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales del personal técnico titulado y/o graduado, que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales a terceros, siempre que sean empleados del Ayuntamiento y ejerzan sus funciones para y por cuenta del Ayuntamiento.

Asimismo, queda cubierta por la póliza de seguro, la Responsabilidad Civil del Asegurado por errores, acciones u omisiones de su personal titulado y/o graduado

que sean anteriores a la vigencia de la póliza, pero que produzcan daño o lesión durante la misma o que se haya producido con anterioridad, siempre que expresamente no conste que el Asegurado tuvo en su día notificación expresa de la existencia de la lesión o siniestro. En todo caso, la reclamación deberá producirse durante la vigencia de la póliza.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario o social dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia médica o social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).
- La actuación profesional de arquitectos, aparejadores, interventores, tesoreros y abogados/letrados municipales siempre que estos profesionales sean empleados, funcionarios o laborales, del Ayuntamiento y actúen en nombre y por cuenta de éste.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente a los propietarios de los bienes inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento, cesión o cuya ocupación ostente por cualquier título jurídico, para el desarrollo de cualquiera de las actividades propias del Ayuntamiento.

Esta cobertura será por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de incendio, explosión y/o agua.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, los daños ocasionados por la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que ésta sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 120 horas siguientes al evento contaminante.

F) PERJUICIOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

La Compañía garantizará al Asegurado el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable como consecuencia del menoscabo o

perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales cometidos en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño corporal, daño material, o consecuencial derivado de estos.

EXCLUSIONES a esta cobertura de perjuicios patrimoniales primarios:

- Las que surjan de la insolvencia, retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o del deterioro financiero del Asegurado.
- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado.
- Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Las derivadas del funcionamiento normal de la administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; recomendaciones tanto a título oneroso como lucrativo, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones derivadas de la errónea concesión o denegación de permisos o licencias.
- La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injurias o difamación.

G) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Mediante la presente cobertura se garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por:

- Daños personales causados a los empleados de los subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- Daños personales producidos entre subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

Además de las exclusiones comunes a todas las coberturas previstas en estas condiciones particulares adicionales, se excluye específicamente la responsabilidad civil:

- Por daños materiales causados a la obra y/o instalaciones y a los equipos y máquinas empleados en la ejecución de dichas obras y/o instalaciones, así como por los perjuicios consecutivos a dichos daños.
- Por daños materiales causados a los intervinientes en la obra, así como los perjuicios consecutivos a dichos daños.
- Directa de los contratistas y subcontratistas frente a sus propios trabajadores.

H) RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA

Mediante esta cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, fotografías, anuncios o publicidad, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que ocasionen una pérdida económica que pueda ser valorable individual y económicamente.

EXCLUSIONES a esta cobertura de responsabilidad civil publicitaria:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ellas deriven.
- Compensación por infracción de los derechos de autor.
- Infracción de cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- Responsabilidad directa de los autores de delitos de calumnia, injuria o difamación.
- Indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estima, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado, es decir, todos aquellos que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamaciones por lesiones en los derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.

I) RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EJECUTADOS (DE PRODUCTOS)

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.
- Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutados directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

EXCLUSIONES de la responsabilidad civil de productos:

- Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras.
- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a

las cualidades o características anunciadas.

- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores en procedimientos civiles, penales y en procedimientos contencioso-administrativos.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar los resultados del procedimiento, así como para conseguir la libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.
- El pago de todas las costas judiciales.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se dicta sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso origine.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un hecho amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa y representación que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. Los Procuradores serán designados por el Asegurado y los Abogados serán designados por la Compañía Aseguradora, estos últimos, dado que la lengua de trabajo del Asegurado es el euskara, deberán tener la capacidad lingüística suficiente para entender los documentos redactados por el Asegurado.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar este último interés contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en tal caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros por siniestro.

LIBERACIÓN DE GASTOS

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurado, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos administrativos normativos de carácter general.
- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.
- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.
- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como los consecuenciales derivados de estos.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos, aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.

Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.

- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc.) ya sean profesionales o aficionados.
- La Responsabilidad Civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del organismo asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

Por excepción, cuando la lesión o daño sea producido por concesionarios, contratistas, administrativos o personas no integradas en la organización del Asegurado, y sea consecuencia de alguna cláusula impuesta por éste a aquellas y sea inexcusable su cumplimiento, así como aquellas lesiones que hayan sido ocasionadas como consecuencia inmediata o directa de una orden dictada por el Ayuntamiento, sí quedará garantizada la responsabilidad civil del Asegurado.

- La Responsabilidad Civil Decenal.
- La Responsabilidad Civil contractual que exceda a la legal.
- La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas y similares

centros especializados.

- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos de tal manera que las mismas no surgirían de no mediar tales acuerdos.
- Responsabilidad Civil derivada de todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- La Responsabilidad derivada de bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del VIH.
- La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.
- Responsabilidad Civil directivos
- Asimismo, quedarán excluidos aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.
- Quedan expresamente excluidos todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:
 - Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
 - Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
- Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.
- Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier

enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Gestión directa de metro/ ferrocarril
 - **PFAS: El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.**
 - Exclusion pagos en virtud a resoluciones o regulaciones internacionales: Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
 - Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico: Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS PROPIOS

Si a consecuencia de un suceso se ocasionan daños materiales a los propios riesgos designados en la póliza o lesiones relacionadas directa o indirectamente con el riesgo objeto del seguro y/o perjuicios derivados tanto de los daños materiales como de las lesiones, la Compañía se obliga a reclamar al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado titular de esta póliza, indemnización por los daños o perjuicios causados por el suceso.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Serán de cuenta exclusiva de la Compañía, los gastos que se originen en la reclamación con un máximo de 35.000.- euros por siniestro y/o anualidad de seguro.

ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones de responsabilidad civil/patrimonial derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo, excepto USA y Canadá.

ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante, lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

PRIMAS DEL SEGURO

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del Seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del Seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato comprenderá desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2025 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026, siendo prorrogable por otros dos años, de mutuo acuerdo.



Asimismo, se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales, así como la agravación o disminución del riesgo, que conllevarán la variación proporcional de la prima.

CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El adjudicatario emitirá carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en este pliego. Asimismo, cuando se produzca un alta emitirá inmediatamente el justificante de cobertura.

La entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Oiartzun la información de siniestralidad en el soporte informático que mejor se adapte a las necesidades de la Corporación.



SEGURO DE DAÑOS EN BIENES

Cláusula 1.

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en el presente pliego de condiciones técnicas y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre) y la normativa relativa a la contratación administrativa.

Las Condiciones Particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, quedando cubierto todo daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no excluido específicamente.

Cláusula 2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con las sumas siguientes:

CONTINENTE: 48.405.424,50 euros.

CONTENIDO: Maquinaria y Mobiliario, Obras de arte: 6.923.056,88 euros.

Cláusula 3. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del contrato la cobertura de los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros en bienes propiedad del Ayuntamiento de Oiartzun, entendiéndose como tal la propia Entidad Municipal y sus Organismos Autónomos dependientes, y todos aquellos bienes cuya posesión ostenten por cualquier título jurídico incluido el arrendamiento.

Cláusula 4. TOMADOR DEL SEGURO

Tomador del Seguro: Oiartzungo Udala
CIF: P-2006800-C
Domicilio: Done Eztebe Plaza 1
20180 - OIARTZUN - Gipuzkoa

Cláusula 5. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

Cláusula 6. ASEGURADOS

El Tomador del Seguro

Cláusula 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO **DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: AYUNTAMIENTO**

Actividad: AYUNTAMIENTO

Cláusula 8. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR:** La entidad emisora de esta póliza (“la Compañía”) que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- **BENEFICIARIO:** Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
- **PÓLIZA:** Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, por este pliego de condiciones técnicas, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.
- **PRIMA:** Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro que, en todo caso, estarán incluidos en el precio que haya ofertado el adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.
- **VALOR CONVENIDO:** El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.

Dicha cantidad puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada entre las siguientes:

- **SEGURO A VALOR TOTAL:** Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la correspondiente indemnización, será de aplicación la regla proporcional.
- **SEGURO A VALOR PARCIAL:** Modalidad de seguro consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en la póliza. Si excediera el valor real y total de los bienes de la declarada, se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.
- **SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** Modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las

Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicará la correspondiente regla proporcional.

- **SEGURO A PRIMER RIESGO:** Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.
- **FRANQUICIA:** La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
- **DAÑOS MATERIALES:** La destrucción o menoscabo de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- **VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO:** El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.
- **VALOR REAL:** El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- **ROBO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los inmuebles que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.
- **HURTO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
- **CONTENIDO:**
 - a) **MAQUINARIA Y MOBILIARIO:** Bienes muebles de todas clases, maquinaria industrial, instalaciones no fijas, máquinas (incluidas las de captación, producción y transformación de energía eléctrica y de agua), pararrayos, placas solares, generadores, pivotes de control automático, cámaras de vigilancia, antenas, repetidores de telecomunicación, motores, cuadros eléctricos, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina y profesional, objetos de valor decorativo y artístico, incluso

cuadros, aparatos, herramientas, utillaje de trabajo, repuestos y accesorios, rótulos luminosos o no, valores mobiliarios públicos y privados, patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografías y, en general, cuantas instalaciones móviles y enseres se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.

Igualmente se incluyen, antenas individuales de televisión, radio y comunicaciones, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes, archivos de datos procesados y demás cosas y/u objetos que se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado o locales dependientes del mismo.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

b) **MERCANCÍAS Y EXISTENCIAS:** El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en este pliego de condiciones técnicas.

- **CONTINENTE:** El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía (tales como agua, gas, calefacción, electricidad, antenas colectivas, telefonía, teleproceso, saneamiento y otras), obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado. En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado.

Se consideran parte integrante del Continente, los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, maquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes, techos, persianas, y en general, sin reserva ni excepción alguna, cuantos existan o puedan existir en los inmuebles, formando parte de su construcción para solidez, ornato, higiene, decoración, comodidad o uso a que se destinen, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado, jardines y obras exteriores anexas.

Asimismo, queda comprendido en este concepto el valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora y/o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles.

Cuando el Continente antes definido fuera ocupado por el Tomador y/o Asegurado en régimen de arrendamiento o cuya ocupación ostente por cualquier título jurídico, tendrán la consideración de Continente el valor atribuido a los elementos fijos de decoración, obras menores, de reforma, modificación, mejora y/o acondicionamiento del mismo, así como elementos de distribución y división interior, cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que hayan sido incorporados por el Tomador y/o

Asegurado.

Cláusula 9. BIENES ASEGURADOS

Además de los CONTINENTES y CONTENIDOS tal como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior, pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

- a) Propiedades pertenecientes a los empleados municipales y corporativos, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en los recintos asegurados. Se excluyen de esta cobertura los vehículos a motor y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado c) siguiente.
- b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia o depósito del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado (incluidos los que se encuentren en la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, siempre que no medie una distancia superior a 150 metros de dicho establecimiento asegurado), y que el Tomador y/o Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien por resultar civilmente responsable de los daños que hayan sufrido.
- c) Objetos de valor como: Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, obras de arte, cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, objetos de valor histórico, objetos artísticos, piedras, metales preciosos, colecciones, joyas y alhajas, y en general objetos de valor representativos de dinero que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Tomador del Seguro y/o Asegurado. Con un sublímite por siniestro y año de seguro de 400.000€.
- d) Dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres del Estado, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo. Esta cobertura únicamente sería aplicable a la garantía de ROBO.
- e) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- f) Bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.
- g) Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los recintos en los que habitualmente se encuentren a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, restauración, entretenimiento, exposición y/u otras necesidades del Tomador y/o Asegurado.
- h) Canales, muros (incluso muros de contención de tierras independientes de los edificios), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción incluso independientes, torres de soporte en líneas eléctricas, piscinas, frontones, campos de fútbol e instalaciones deportivas.
- i) Obras menores, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma y/o reparación y los trabajos de mantenimiento y/o conservación que se realicen en los bienes asegurados, con

inclusión de los materiales, repuestos, herramientas, maquinaria, equipos auxiliares y aparatos para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Tomador y/o Asegurado o de los que éste resulte legalmente responsable.

Al finalizar esta cobertura por acabar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

- j) Bienes asegurados que sean directamente afectados por la realización de las obras.
- k) Jardines, árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, así como el mobiliario urbano, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos, siempre que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno inmediato de los recintos asegurados.
- l) Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- m) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, clichés, microfilmes, películas, fotografías, manuscritos, soportes magnéticos, programas y otro software almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción y/o almacenamiento de datos, por su valor “en blanco” más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- n) Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales. Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado.
- o) Nuevas adquisiciones.

* Se adjunta relación de bienes objeto de este aseguramiento en ANEXO I.

Cláusula 10. RIESGOS CUBIERTOS

A) GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

RIESGOS CUBIERTOS POR LA GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador indemnizará, con el límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo daño material no específicamente excluido, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos, a consecuencia de:

- 1) INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
 - a) INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
 - b) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
 - c) EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.

Se excluyen de esta garantía:

- a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propia fermentación o calentamiento espontáneo.
 - b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la sola acción del calor por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, por accidentes de fumador o domésticos, cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- 2) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 96 km/hora para VIENTO; y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como podría ser la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

- 3) AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de inmuebles contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.
- 4) INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- 5) HUMO, producido de forma súbita y accidental.
- 6) ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).

Quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños

en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

- 7) ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

Asimismo, quedan excluidas las pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado, y los daños en cristales, lunas, espejos, rótulos, anuncios y toldos.

- 8) CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.

- 9) ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.

- 10) CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES o, de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.

- 11) FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema.

En el término “sistema de extinción” se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines.

Quedan excluidos los daños sufridos por el propio “sistema de extinción”, así como la pérdida de líquido o sustancia derramada.

- 12) DAÑOS ELÉCTRICOS, daños producidos por la electricidad en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o transformación de energía (generadores, transformadores, cuadros de mando, distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios, etc.), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico y/o electrónico y sus accesorios (centralita de comunicaciones, teléfonos, servidores, ordenadores, fax, máquinas fotocopadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando, etc.) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento y/u otras perturbaciones eléctricas, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

Para cualquier siniestro de daños eléctricos, la Compañía indemnizará, a Primer Riesgo, y con límite de máximo de indemnización, de 100.000 euros por siniestro.

Asimismo, quedan cubiertos por esta garantía:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo, quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, y en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

- b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el traslado de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas que se adopten con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- c) La depreciación o los menoscabos que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medias descritas en los dos apartados anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre y cuando el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación y/o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, recambios, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste resulte legalmente responsable.

B) GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS A LA PRINCIPAL

Además, siempre que deriven de un siniestro indemnizable por la Garantía principal/Cobertura básica de la póliza, quedan cubiertas las siguientes garantías complementarias a la garantía principal:

1. DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos que se originen por el desalojamiento provisional del establecimiento asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un inmueble de parecidas características al que tenía, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el inmueble quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que han intervenido en

la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Asegurado ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al inmueble siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos, o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del inmueble sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

2. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, PELÍCULAS REVELADAS y de REOBTENCIÓN Y REIMPRESIÓN DE DATOS CONTENIDOS EN LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o Asegurado y que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

3. REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS y MATRICES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, con un límite máximo por siniestro de 90.000 euros, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción material de los planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza, siempre que sean de utilidad para el Tomador y/o Asegurado y que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. GASTOS DE SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y DEMOLICIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda, los gastos de salvamento, desescombros y demolición. En tales gastos, se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

5. GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO.

6. GASTOS DE EXTINCIÓN

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada por todos los riesgos para CONTINENTE o CONTENIDO, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, impedir o extinguir el incendio u otro siniestro amparado por el contrato.

Asimismo, quedan garantizados por esta cobertura los gastos de extinción consistentes en el coste de la tasa municipal por asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

7. GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACIÓN Y/O REPARACIÓN DE AVERÍAS CAUSANTES DE DAÑOS POR AGUA

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los gastos ocasionados por localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua, con límite máximo por siniestro de 30.000 euros.

8. MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla con piezas nacionales, o en caso de destrucción, reponerla con máquinas nacionales de igual capacidad a la dañada, haciendo necesaria la reposición desde el extranjero, el precio de reposición a efectos del presente contrato y las que se establecen para la cobertura de Valor a Nuevo, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

9. MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el extranjero, el precio de reposición a efectos del presente contrato se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.

10. CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

11. SERVICIO DE VIGILANCIA

Quedan cubiertos los gastos de contratación de un servicio de vigilancia

especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del inmueble, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro, siendo el período máximo indemnizable el de 8,5 días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro.

12. HONORARIOS PROFESIONALES

El Asegurador reembolsará dentro del límite pactado los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros, inspectores, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente en el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño por cualquier siniestro cubierto por la póliza.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

13. HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado, tanto en siniestros de origen catastrófico y/o extraordinario a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, como los amparados por la propia póliza a cargo de la Compañía Aseguradora.

El importe de los honorarios consistirá en el 3% del importe de la indemnización (excluidas franquicias) con un mínimo de 60,10 euros y un máximo de 60.000 euros por siniestro, incrementado con los impuestos legales correspondientes.

Dichos honorarios serán abonados directamente por la Compañía Aseguradora al o a los Peritos designados por el Asegurado, y reseñados en el Acta Pericial correspondiente.

C) GARANTÍAS ADICIONALES

A) ROBO Y EXPOLIACIÓN

El Asegurador indemnizará por ROBO y EXPOLIACIÓN, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos, en los términos y condiciones siguientes:

- a) ROBO: Se entiende por robo las pérdidas que el Tomador y/o Asegurado sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados a consecuencia de robo o tentativa de robo, cometido por personas extrañas al Asegurado y que no convivan ni tengan dependencia con el mismo, siempre que el autor o autores hubieran penetrado en el inmueble asegurado mediante alguna de las siguientes formas:
 - Mediante escalamiento o rompimiento de paredes, techo o suelo.
 - Mediante fractura de puerta, ventana o escaparate.
 - Mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.
 - Penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado o sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el inmueble se hallase cerrado.

- En el caso en que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, cuando para cometerlo, el autor o autores salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Cuando se trate de objetos que fueren asegurados encerrados en cajas, arcas o muebles, sólo resultará garantizada su pérdida o deterioro, cuando además de entrar los autores en el inmueble en alguna de las formas antes indicadas, fueran las cajas, arcas o muebles, para cometer el delito, rotos o fracturados o abiertos con ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir los mismos.

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

Robo elementos del continente:

Esta garantía cubre hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas el Robo de elementos del Continente, entendiéndose por tales los bienes que se encuentren en el interior de las edificaciones o que por su naturaleza den necesariamente al exterior (puertas, ventanas, unidades exteriores de climatización, etc...)

No se consideran amparados por esta cobertura los bienes que, aun estando definidos como continente, estén fuera de las edificaciones, aun cuando los mismos se hallen dentro del recinto de la empresa (farolas y/o sus componentes, marquesinas, vallados exteriores, etc...)

Límite a primer riesgo: 30.000€

- b) **EXPOLIACIÓN:** Se entiende por expoliación la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados por extraños a las personas que tengan relación de dependencia con el Tomador y/o Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la vida o cuerpo de la persona que los custodiasen.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por personas que tengan relación de dependencia con el Tomador y/o Asegurado: Sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. Todo el personal que preste sus servicios para los organismos asegurados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado, empleado de ETT, becarios o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo, se incluye el personal en prácticas y/o formación. Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación. El personal voluntario que realiza trabajos de “Auzolan”, así como el personal de protección civil y demás voluntariado.

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Contenido.

- c) Robo y/o expolio de DINERO EN EFECTIVO, TALONES Y CHEQUES BANCARIOS, PAGARÉS, TÍTULOS Y/O VALORES QUE PUEDAN SER EFECTIVOS POR EL PORTADOR, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, PLANOS Y OBJETOS SIMILARES, cuando se encuentren en el interior del recinto asegurado en:

- Muebles cerrados con llave, hasta el límite de 3.000 euros por siniestro.
- Caja fuerte, hasta el límite de 10.000 euros por siniestro.
- En el interior de los inmuebles, fuera de muebles cerrados con llave o de caja fuerte, hasta el límite de 1.200 euros por siniestro.

Asimismo, queda asegurado hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro, el robo y/o expolio durante su transporte directo desde el límite del establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas que habitualmente tengan asignada esta misión, el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.

- d) DAÑOS MATERIALES ocasionados al continente, aun cuando no esté asegurado, a consecuencia de robo o intento de robo, así como los desperfectos o deterioros que sufran las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos de los inmuebles asegurados.

Esta cobertura se garantiza hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente.

B) CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS LUMINOSOS O NO

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, a Primer Riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 6.000 euros, que por rotura sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no que formen parte fija del continente, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

Se excluyen de esta garantía:

- a) Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- b) Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- c) Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

C) DAÑOS ESTÉTICOS EN EL CONTINENTE

En caso de un siniestro que afecte al continente, cubierto por esta póliza e indemnizado por la Compañía, que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la

ocurrencia del siniestro, la Compañía también indemnizará, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 12.000 euros, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios para conseguir la coherencia estética que los bienes dañados tenían antes del siniestro.

Esta garantía no será de aplicación en edificios catalogados como histórico-artísticos o contruidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.

D) PÉRDIDA DE ALQUILERES

La Compañía indemnizará, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 200.000 euros, la pérdida de alquileres del piso, local o garaje en que se ubique el establecimiento asegurado por la presente póliza, ocasionada por un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza.

La indemnización vendrá determinada por la renta efectiva que se hubiese de percibir en el día del siniestro, ya que los pisos, locales y/o garajes que estuviesen desalquilados en dicho día no darán lugar a la misma, y se calculará en base al tiempo en que el piso, local o garaje en que se ubique el establecimiento asegurado se hiciese inhabitable por causa de reparaciones a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de un año de alquiler.

E) REPOSICIÓN DE JARDINES, CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Quedan incluidos en el seguro los bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior o exterior o del entorno inmediato de los recintos asegurados, tales como jardines, árboles, plantas, arbustos, céspedes y similares, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 30.000 euros.

F) COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA

Bienes Asegurados. La compañía indemnizará los daños materiales directos sufridos por la maquinaria propiedad del Tomador y/o Asegurado que se encuentren instaladas en el establecimiento asegurado, para la utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje, con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso y/o traslado de emplazamiento.

No quedan asegurados por esta cobertura: correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, cimentaciones, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, así como la pérdida de combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.

Riesgos Cubiertos. La compañía indemnizará, a Primer Riesgo, con límite máximo de 200.000 euros por siniestro, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenida súbitamente sufran los bienes asegurados a consecuencia de los hechos siguientes:

- a) Impericia o negligencia.
- b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Desgarramiento en la máquina misma, a consecuencia de fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Cualquier otro hecho súbito y accidental no expresamente excluido en esta póliza y/o condiciones.

Franquicia. En cualquier siniestro indemnizable por esta cobertura será de aplicación una franquicia de 2.000 euros.

Riesgos Excluidos. Se excluyen de esta garantía los daños producidos por:

- a) Cualquiera de los riesgos o bienes excluidos de la cobertura en la cláusula 16 de este pliego de condiciones referida a EXCLUSIONES, y que no esté expresamente cubierto por esta cobertura de Avería de Maquinaria.
- b) Daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler, paralización de trabajo, incumplimiento de contratos, multas, penalizaciones contractuales y, en general, cualquier pérdida de beneficio o responsabilidad civil.
- c) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- d) El desgaste natural de los bienes asegurados, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defectos o vicios propios.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas.

D) COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La Cobertura de Riesgos Extraordinarios queda garantizada a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su Reglamento aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes.

Cláusula 11. NUEVAS ADQUISICIONES

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida por el Asegurado durante el período de vigencia del seguro. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

Cláusula 12. COBERTURA AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

El presente seguro garantiza un aumento automático del 15% de la suma asegurada para CONTINENTE y CONTENIDO, siempre que dichos aumentos no correspondan a inclusiones de nuevos riesgos ni a cambios de naturaleza del riesgo y bienes ya asegurados.

Cláusula 13. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas correspondientes a CONTINENTE y CONTENIDO se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del contrato de seguro y al incremento producido en el sector de la construcción.

Cláusula 14. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que, si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas del CONTINENTE y/o del CONTENIDO, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen con insuficiencia de suma asegurada.

Cláusula 15. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Las sumas aseguradas establecidas, tanto para CONTINENTE como para CONTENIDO, corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades y calidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso, e incluyendo los gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Cláusula 16. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador y/o Asegurado.
- b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en este pliego.
- e) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- f) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- h) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.

- i) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- j) Invertebrados, larvas y roedores.
- k) Interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen para la Empresa Asegurada.
- l) Minas subterráneas y bienes y equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
- m) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine un daño en los bienes asegurados cubierto por esta póliza.
- n) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños materiales no excluidos.
- o) Se excluyen las líneas de transmisión y distribución, así como sus estructuras portables ubicadas a más de 1.500 metros de distancia de los riesgos asegurados.

Quedan igualmente expresamente excluidos:

- Todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes - incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:
 - Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
 - Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
- Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.
- Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier

otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
- Exclusión pagos en virtud a resoluciones o regulaciones internacionales: Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
 - Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico: Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.

A no ser que se produzca un daño material no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
- Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
- Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

Asimismo quedarán excluidos los bienes siguientes:

- a) Terrenos, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y/o modificación.
- b) Paisajes, cosechas y animales.

- c) Minerales y combustibles, fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- d) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- e) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, maquinaria ferroviaria y similares, excepto lo indicado en Bienes Asegurados.
- f) Obra civil terminada, entendiéndose como tal; diques, muelles, embarcaderos, puertos, canales, presas, carreteras, autopistas, vías férreas, túneles, puentes, conducciones, extracciones de agua.
- g) Residuos y material de desecho

Cláusula 17. VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato comprenderá desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2025 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026, siendo prorrogable por otros dos años, de mutuo acuerdo.

Asimismo, se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de sumas aseguradas, así como la agravación o disminución del riesgo, que conllevarán la variación proporcional de la prima.

Cláusula 18. CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El adjudicatario emitirá carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en este pliego. Asimismo, cuando se produzca un alta emitirá inmediatamente el justificante de cobertura.

La entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Oiartzun la información de siniestralidad en el soporte informático que mejor se adapte a las necesidades de la Corporación.

Cláusula 19. BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con las sumas siguientes:

CONTINENTE: 48.405.424,50 euros.

CONTENIDO: Maquinaria y Mobiliario, Obras de arte: 6.923.056,88 euros.

LIMITES DE INDEMNIZACION En caso de siniestro indemnizable, el límite de indemnización máximo por siniestro, con independencia de los bienes y garantías afectadas será de: 7.000.000 Euros (SIETE MILLONES DE EUROS).

1. COBERTURAS Y LÍMITE DE GARANTÍAS (cifras expresadas en euros)

a) GARANTÍA PRINCIPAL / COBERTURA BÁSICA – VALOR A NUEVO

Máximo de indemnización por siniestro: 100% de las sumas aseguradas para



continente y contenido.

Excepto para los siniestros por daños eléctricos. Para los daños eléctricos se establece, a Primer Riesgo, un límite máximo de indemnización de 100.000 € por siniestro.

b) Garantías complementarias a la principal y garantías adicionales – En función de VALOR A NUEVO/PRIMER RIESGO

[illegible]

Garantías	Límite por siniestro
▪ Cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no, a Primer Riesgo	6.000 €
▪ Daños estéticos en el continente, a Primer Riesgo	12.000 €
▪ Pérdida de alquileres, a Primer Riesgo	200.000 €
▪ Reposición de jardines, céspedes, árboles, plantas, etc., a Primer Riesgo	30.000 €
▪ Avería de maquinaria, a Primer Riesgo, excluyendo la pérdida de beneficio	200.000 €
▪ Bienes de propiedad del Ayuntamiento en instalaciones de terceros	100% de capital, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada

2. FRANQUICIAS APLICABLES

No se establece franquicia para los riesgos cubiertos por la garantía principal/cobertura básica.

Para los riesgos cubiertos por las garantías complementarias a la principal y por las garantías adicionales se establece una franquicia máxima única por siniestro de 300 euros, excepto para:

- Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no que será un máximo de 90 euros por siniestro.
- Cobertura de Avería de maquinaria que será de un máximo de 2.000 euros por siniestro.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Las Condiciones Particulares de esta póliza son las que se especifican a continuación, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Cláusula 1. OBJETO DEL SEGURO

Es la contratación, por parte del Tomador del Seguro, de una cobertura de seguros que cubra los equipos electrónicos, como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de condiciones técnicas.

Cláusula 2. TOMADOR DEL SEGURO

Tomador del Seguro: Oiartzungo Udala
CIF: P-2006800-C
Domicilio: Done Eztebe Plaza 1
20180 - OIARTZUN - Gipuzkoa

Cláusula 3. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

Cláusula 4. ASEGURADOS

El Tomador del Seguro

Cláusula 5. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: AYUNTAMIENTO

Actividad: AYUNTAMIENTO

Cláusula 6. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entenderá, con carácter general, por:

- ASEGURADOR: La entidad emisora de esta póliza (“la Compañía”) que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. La entidad se halla sometida en su actividad aseguradora a la supervisión del Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
- PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, por este pliego de condiciones técnicas, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante

su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.

- **PRIMA:** Precio del seguro. El recibo contendrá, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro que, en todo caso, estarán incluidos en el precio que haya ofertado el adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.
- **VALOR CONVENIDO:** El valor asignado en la póliza al interés asegurado, aceptado expresamente por el Asegurador y por el Asegurado, y que deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o, en su caso, la oferta realizada por la Compañía, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.

Dicha cantidad puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada entre las siguientes:

- **SEGURO A VALOR TOTAL:** Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la correspondiente indemnización, será de aplicación la regla proporcional.
 - **SEGURO A VALOR PARCIAL:** Modalidad de seguro consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en la póliza. Si excediera el valor real y total de los bienes de la declarada, se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.
 - **SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:** Modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicará la correspondiente regla proporcional.
 - **SEGURO A PRIMER RIESGO:** Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.
- **FRANQUICIA:** La cantidad, porcentaje o periodo de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
 - **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
 - **VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO:** El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de

profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.

- VALOR REAL: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- ROBO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los inmuebles que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.
- HURTO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.
- EQUIPO ELECTRÓNICO: Todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento esté basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

Cláusula 7. BIENES ASEGURADOS

A los efectos de esta cobertura se entenderá por equipo electrónico el conjunto que componen los equipos electrónicos en sí, tales como servidores, ordenadores, sus accesorios e instalaciones complementarias sin exclusión alguna, aparatos periféricos y las máquinas fotocopadoras, los faxes, estabilizadores de corrientes, cuadros de control y demás aparatos similares pertenecientes al Tomador del Seguro y/o Asegurado. Dichos equipos podrán encontrarse indistintamente en cualquier edificio o situación de propiedad, arrendamiento o uso municipal, así como en sus Organismos Públicos dependientes en los que ejerzan las actividades propias a que están destinados el conjunto de los equipos mencionados, independientemente de que estén trabajando, estén parados o desmontados para su reparación, revisión o por cualquier otra causa justificada.

Cláusula 8. SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador y/o Asegurado se compromete a mantener en vigor un servicio de mantenimiento de los equipos amparados por esta póliza, por el que se procederá a cuidar regularmente el entretenimiento y pruebas de servicio de los aparatos correspondientes. El mantenimiento será realizado bien por los propios servicios técnicos municipales o bien por el fabricante y/o suministrador del equipo.

Cláusula 9. RIESGOS CUBIERTOS

A) Garantía principal

Riesgos cubiertos por la garantía principal

Además de lo indicado en los presentes pliegos, se amplía en lo que convenga, por el siguiente redactado que cubre los daños y/o pérdidas causados por:

- a) Incendios y/o trabajos de extinción de los mismos.
- b) Explosión y/o implosión, seguida de incendio o no.
- c) Rayo, seguido de incendio o no.
- d) Efectos de la corriente eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos, inducciones electrostáticas, etc.
- e) Errores de construcción y de cálculo, defectos de fundición y material.
- f) Combustión espontánea siempre que haya incendio, sea cual sea la causa que lo provoque.
- g) Caída de objetos.
- h) Tempestad, desbordamiento, inundación, lluvia o granizo, así como sus consecuencias.
- i) Agua derramada por rotura de tuberías y/o depósitos.
- j) Robo y/o saqueo, así como su intento, aunque no se consuma el hecho en sí.
- k) Hurto.
- l) Impericia, negligencia, descuido y/o malquerencia (siempre que no tenga carácter político-social) del personal afecto a la instalación.
- m) Actos malintencionados por terceros sin carácter político-social.
- n) Defectos de material, construcción y montaje, siempre que no se hallen amparados bajo garantía.
- o) Daños materiales producidos por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, incluso la reposición de la carga.
- p) Cualquier otra causa no excluida expresamente en algún punto de la póliza.

B) Garantías complementarias a la principal

1. Reobtención de datos para equipos de procesamiento de datos

La Compañía indemnizará, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 60.100 euros, los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados, cuando dichos soportes hayan sufrido una pérdida o daño indemnizable por la Compañía a través de esta cobertura.

2. Portadores externos de datos

Quedan garantizados, a Primer Riesgo, los daños y/o pérdidas que sufran los portadores externos de datos al servicio del equipo garantizados (tales como discos magnéticos, etc.), así como la recuperación de los datos en él contenidos, dañados o deteriorados a consecuencia de un siniestro garantizado por la Garantía Principal de la póliza, con límite por siniestro de 60.100 euros.

Esta obligación de indemnizar comprende:

- a) La reparación de los daños sufridos, o bien la reposición del portador externo de datos.
- b) El coste que represente la reproducción de los datos e informaciones contenidas

en el portador externo de datos, perdidos a consecuencia del siniestro.

Las garantías de este epígrafe no se extienden a los daños y/o pérdidas siguientes:

- a) Los que se deban a falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte.
- b) Los originados por privación de disfrute, suspensión o cesación de trabajos, los perjuicios, las pérdidas de beneficios, y las sanciones de cualquier clase.

3. Daños a consecuencia de instalación de acondicionamiento de aire

Quedan amparados, a Primer Riesgo, con límite por siniestro de 60.100 euros, los daños en los bienes asegurados, por avería o fallo de la instalación de acondicionamiento de aire.

Será requisito indispensable para el lugar donde se encuentren los bienes asegurados que disponga de instalación de aire acondicionado con señales luminosas para la vigilancia de la temperatura y humedad del aire.

Cláusula 10. PARTES NO ASEGURABLES

No quedarán cubiertos por el presente seguro los siguientes bienes:

Bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas y fusibles. A pesar de ello, serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sean a consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas y componentes citados sean una de las varias afectadas por el suceso.

Cláusula 11. HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado, tanto en siniestros de origen catastrófico y/o extraordinario a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, como los amparados por la propia póliza a cargo de la Compañía Aseguradora.

El importe de los honorarios consistirá en el 3% del importe de la indemnización (excluidas franquicias) con un mínimo de 60,10 euros y un máximo de 18.000 euros por siniestro, incrementado con los impuestos legales correspondientes.

Dichos honorarios serán abonados directamente por la Compañía Aseguradora al o a los Peritos designados por el Asegurado, y reseñados en el Acta Pericial correspondiente.

Cláusula 12. CONVENIOS Y ESTIPULACIONES

Quedarán también amparados en este seguro los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante operaciones de traslado, reorganización, limpieza u otros movimientos, siempre que los daños sean por causa accidental o imprevisible no excluida en la póliza.

Cláusula 13. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador y/o Asegurado.
- b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en este pliego.
- e) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- f) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.
- h) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- i) Invertebrados, larvas y roedores.
- j) Interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen para la Empresa Asegurada.
- k) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.
- l) Efecto de vapores, gases y/o humos desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa.
- m) Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.
- n) Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.
- o) Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- p) Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un

parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Cláusula 14. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La Cobertura de Riesgos Extraordinarios queda garantizada a través del Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su Reglamento aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes.

Cláusula 15. NUEVAS ADQUISICIONES

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida por el Asegurado durante el período de vigencia del seguro. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

Cláusula 16. COBERTURA AUTOMÁTICA DE CAPITAL ASEGURADOS

El presente seguro garantiza automáticamente y hasta el 20%, el aumento que sufran los capitales asegurados, siempre que dichos aumentos no correspondan a inclusiones de nuevos riesgos ni a cambios de naturaleza del riesgo ya asegurado. Asimismo dicho porcentaje incluye los aumentos habidos por la inflación.

Cláusula 17. ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL ASEGURADOS

Los capitales asegurados se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del contrato de seguro.

Cláusula 18. COMPENSACIÓN DE CAPITAL ASEGURADOS

Se conviene expresamente que, si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de los capitales asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.

Cláusula 19. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Se hace constar que los capitales establecidos en la presente póliza corresponden a valores de reposición de los bienes asegurados a costes actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la nueva función y con las mismas capacidades y calidades, sobre la base de los costes de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso, e incluyendo los gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Cláusula 20. VALORACIÓN DE DAÑOS

En caso de siniestro, el Asegurador indemnizará al Asegurado el coste de la reparación o

reposición en nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia.

Cláusula 21.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato comprenderá desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2025 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026, siendo prorrogable por otros dos años, de mutuo acuerdo.

Asimismo, se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales asegurados, así como la agravación o disminución del riesgo, que conllevarán la variación proporcional de la prima.

Cláusula 22.- CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El adjudicatario emitirá carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en este pliego. Asimismo, cuando se produzca un alta emitirá inmediatamente el justificante de cobertura.

La entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento de Oiartzun la información de siniestralidad en el soporte informático que mejor se adapte a las necesidades de la Corporación.

Cláusula 23.- CAPITAL ASEGURADO

Con independencia del valor parcial y/o total de los equipos electrónicos asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, de un capital global de ordenadores y otros equipos electrónicos de 636.500 euros.

Cláusula 24.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia máxima única de 200 euros por siniestro.